



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Seducción de menores por medios tecnológicos en la
legislación penal frente al derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Marely Ivonn Orozco Mérida

Guatemala, septiembre 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Seducción de menores por medios tecnológicos en la
legislación penal frente al derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Marely Ivonn Orozco Mérida

Guatemala, septiembre 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Marely Ivonn Orozco Mérida**, elaboró la presente tesis, titulada: **Seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal frente al derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, veinticuatro de octubre de 2022

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

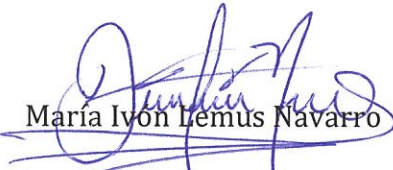
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Marely Ivonn Orozco Mérida** ID 000104672. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada SEDUCCIÓN DE MENORES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL FRENTE AL DERECHO COMPARADO.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


María Ivón Lemus Navarro
Abogada y Notaria



M.Sc. César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

Guatemala, 25 de enero del 2023.

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados Consejeros:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **Revisor de Tesis** de la estudiante **Marely Ivonn Orozco Mérida**, ID número **00104672**. Al respecto manifiesto que:

Realicé la respectiva revisión metodológica de la tesis denominada **"Seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal frente al derecho comparado"** durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo cumple con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

M. Sc. César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario

César Augusto Flores Figueroa
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 224-2024

ID: 000104672

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARELLY IVONN OROZCO MÉRIDA**

Título de la tesis: **SEDUCCIÓN DE MENORES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL FRENTE AL DERECHO COMPARADO**

El Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada María Ivón Lemus Navarro de fecha 24 de octubre del 2022.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, M.Sc. César Augusto Flores Figueroa de fecha 25 de enero del 2023.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 2 de septiembre del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.Sc. Andrea Torres Hidalgo
Vicedecano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme sabiduría y entendimiento para culminar mis estudios.

A MIS PADRES: Juan Armando Orozco Mérida y Miriam Selva Mérida de León por sus sabias enseñanzas, por guiarme y brindarme su apoyo incondicional para progresar moral, ética y profesionalmente.

A MI HIJO: Mateo André Herrera Orozco por ser mi mayor inspiración en todo lo que realizo y que mi triunfo para él sea un ejemplo a seguir.

A MIS HERMANOS: José Juan Orozco Mérida y Edson Danilo Orozco Mérida por guiarme y estar presentes en todos los momentos importantes de mi vida.

A MI TIO: Elder Jeni de León (QEPD) por haber sido cómo un segundo padre, por sus sabios consejos y por qué estuvo en los mejores momentos de mi vida, una plegaria a su memoria.

A MIS SOBRINOS: Luca Damián, Sofia Elizabeth, Emma Scarleth, y Gemma Marissa con especial cariño y para ser un ejemplo a seguir en sus vidas.

A: Rosa Yeseni Orozco Castro por su ayuda incondicional con mucho cariño.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal de Guatemala	1
Legislación penal	31
Delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal de Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador	46
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

Se realizó un estudio sobre el delito de seducción de niños o adolescentes por medios tecnológicos en Guatemala y derecho comparado, con anterioridad se hizo la reforma al Código Penal de Guatemala y se adicionó el artículo 190 bis del delito ya estudiado, por las legislaciones que tuvo como fin conocer otras realidades y sistemas jurídicos penales. Por lo que se planteó como objetivo general estudiar en derecho comparado el delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal vigente de Guatemala, Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador, para establecer si existen diferencias y similitudes en las legislaciones penales ya mencionadas y como objetivos específicos: Analizar el delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal vigente y como segundo objetivo específico, estudiar la legislación penal guatemalteca, como la fuente del delito. En el que se concluyó que la norma penal de las legislaciones estudiadas es diferente y que la de Guatemala cuenta con una mejor forma de sancionar el delito de seducción de menores por medios tecnológicos. A través del estudio realizado se comprobó que los países analizados regulan el delito de seducción de niño o adolescentes por medios tecnológicos, con ciertas similitudes, siendo mayores sus diferencias con la legislación penal en Guatemala ya analizada.

Palabras clave

Delito de seducción de niños. Medios tecnológicos. Guatemala. Derecho Comparado.

Introducción

El delito de seducción de niños y adolescentes por el uso de las tecnologías de información en la legislación penal de Guatemala frente al derecho comparado, se enfocará en una investigación sobre las similitudes y diferencias de las legislaciones vigentes de los países citados en materia penal, al extraer las conclusiones respecto a las discrepancias y coincidencias que puedan surgir del análisis del artículo que tipifica el delito, será de amplio contenido en relación a la forma de definir y sancionar el delito en concreto, de cada legislación a estudiar, con lo que se realizará un estudio en derecho comparado, basado en el delito de seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de medios tecnológicos, debido a que su enfoque se plantea diferente, usando la modalidad de investigación, desde el punto de vista en derecho comparado.

El presente artículo especializado se orientará en un estudio de derecho comparado, para establecer aspectos relevantes de las legislaciones penales en cuanto a un delito en específico. Como objetivo general estudiar en derecho comparado el delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal vigente de Guatemala, Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador, para establecer si existen diferencias y similitudes, en las legislaciones penales ya mencionadas; los objetivos específicos son analizar el delito de seducción de menores por medios

tecnológicos en la legislación penal vigente y estudiar la legislación penal guatemalteca, como la fuente del delito. Se utilizará para el presente artículo especializado las legislaciones vigentes de los países ya mencionados, con lo que se logrará establecer que legislación penal se encuentra bien fundamentada en cuanto a la aplicación de la norma penal.

El contenido de la investigación se desarrollará en tres subtítulos, en el primero se abordaran los temas: delito, definición, características, naturaleza, denominaciones, teoría general del delito, elementos, clases, bien jurídico tutelado, delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal guatemalteca y medios tecnológicos; en el segundo se desarrollará lo referente a la legislación penal, definición, características, principios, fuentes, formas y especies, interpretación y ámbito de validez; finalizando con un análisis que justifica el estudio de la presente investigación, que se enfoca en las diferencias y similitudes de la regulación penal en base al delito de seducción de menores por medios tecnológicos en Guatemala, Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador .

Delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal de Guatemala

En Guatemala, el delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal no se encontraba regulado, hasta en el año dos mil diecinueve, que debido a la pandemia por síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) coronavirus (COVID-19), se incrementó el uso del navegador en internet como una herramienta de emergencia en relación a la educación, con lo que los menores de edad tuvieron que hacer uso de la misma como medio de estudio y al mismo tiempo de entretenimiento lo que dio como resultado en algunos casos acoso sexual virtual por un adulto a un menor de edad y se hizo necesario para la protección de la niñez y adolescencia guatemalteca la consideración dentro del marco de la ley penal, el delito de seducción de menores por medios tecnológicos, siendo así como surge la reformas al Código Penal de Guatemala.

La reforma 11-2022 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado con el voto favorable de cien diputados en la IX Legislatura, cuyas reformas castigan y persiguen las acciones que van contra la libertad e indemnidad sexual de la niñez y adolescencia. La propuesta fue presentada por el diputado Mynor Gabriel Mejía Popol primer secretario de Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala período 2022-2023; por lo que es publicada la reforma 11-2022 del Congreso de la República de Guatemala el jueves tres de marzo y entra en vigencia el

once de marzo del mismo año. De manera que en el presente artículo especializado se abordará lo relativo al delito de seducción de menores por medios tecnológicos en base a la legislación penal vigente tanto en Guatemala como Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador.

Delito

Al hablar del origen del delito, se partirá que los seres humanos a través del tiempo, son los protagonistas de las acciones que dan origen al mismo, siendo el contenido o razón del derecho penal, es decir que tanto la raza humana, el delito y el derecho penal tienen el mismo tiempo de existir, de acuerdo con Muñoz (1999): “Es, pues la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídico penal” (p.17); por lo que, se hace necesario conocer la evolución histórica del Derecho Penal, el cuál surge como un sistema tutelar de la integridad y resguardo de la humanidad misma, la que al ser quebrantada debe ser castigada, y esta función ha tenido diversas causas en distintas épocas.

Así pues, en la época de la venganza privada o bárbara, se acudía a una justicia de tipo personal, la que daba como resultado la destrucción de muchas descendencias ya que no se reconocía limitación alguna. De ahí surge la Ley del Talión, ojo por ojo y la composición, la entrega de cierta cantidad como solución de defensa ante la vulneración de los considerados derechos vulnerados y en la época de la venganza divina o

teocrática se sustituye la justicia de tipo personal por la divina, es decir se impartía justicia en el nombre de Dios y eran los sacerdotes generalmente los jueces encargados de imponer las penas para reparar el daño causado y que la divinidad cesará su cólera; de ahí en la época de la venganza pública se caracterizó entre otras cosas por la desigualdad de aplicar la justicia, dependiendo el nivel social de cada persona, es decir para un nivel alto las penas más benignas, mientras que para el nivel bajo las penas más severas.

Siendo ejercido el poder por el Estado con la aplicación de una pena que era sinónimo de tormento, por acciones que hoy en día no causan interés como son los rituales espirituales de diferente índole; “En el período humanitario o edad de oro del derecho penal, se cierra un capítulo de derecho penal antiguo y se abre otro”. (Mata Vela et al. 2013 p.13-21). Con el objeto de evitar se cause nuevos daños por el infractor y las demás personas afectadas; en la etapa científica, la investigación del delito y de la pena es desde una arista totalmente jurídica y en la época moderna se utiliza el método de investigación y estudio de los elementos de la acción acreedora a una sanción; en consecuencia el derecho penal es aquel que analiza principios, instituciones y normas que regulan los delitos y las penas, encontrándose ahí la importancia de haber abordado el tema de la evolución histórica del mismo

De tal modo que, no se podría pasar por alto hacer mención de cuál ha sido la evolución histórica de la norma penal guatemalteca, ya que han existido 5 códigos: el primero en el año de 1834 bajo el gobierno del Doctor Mariano Gálvez conocido como el Código Penal de Livingston, por el político estadounidense Edwar *Livinston*, fue traducido por José Francisco Barrundia y José Antonio Azmitia aprobado por la Asamblea del Estado de Guatemala, estuvo en vigencia cuarenta años; el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, contenía 477 artículos; el tercer Decreto 48 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, en el año de 1889 en el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas.

De ahí, “el cuarto Código Penal Guatemalteco de fecha veinticinco de mayo de 1936 en tiempo de gobernanza del General Jorge Ubico, Decreto 2164”. (Mata Vela et al. 2013, p.19). Como último y vigente Código Penal promulgado durante el Gobierno del General Carlos Arana Osorio aprobado el quince de septiembre de 1973, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el uno de enero de 1974, el cuál a la fecha ha tenido diferentes reformas dentro de ellas, la reforma 11-2022, dónde se adiciona el artículo 190 Bis, motivo de estudio del presente artículo especializado; datos históricos, los cuales son necesarios e interesantes que demuestran la evolución del derecho penal en Guatemala.

Definición

Previo a definir que es delito, resulta importante hacer mención que la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema, regula que, todo individuo tiene la facultad de realizar lo que la norma no impide, también se encuentra la garantía constitucional consistente en que nadie puede ser penado por ninguna acción que no se encuentre calificada como delito, de igual forma norma que la ley se aplicara en todo el país y a todo individuo que se encuentre dentro del territorio guatemalteco, que es obligación del Estado asegurar a los moradores de la República de Guatemala seguridad entre otras más y que su fin supremo es la realización del bien común, que todos los seres humanos son libres e iguales en derechos, por lo que constitucionalmente se puede apreciar ya que el delito debe estar normado en ley vigente.

Ahora bien, según el artículo 1, establece que “nadie podrá ser castigado por acciones que no se encuentren normadas como delitos o faltas” y en el mismo cuerpo legal en el título 2 con el epígrafe “Del Delito” norma que si “las acciones se encuentran reguladas en ley podrán ser atribuidas al infractor” (Código Penal, 1973). Por lo que en base a lo expuesto se puede decir que dentro de todo el cuerpo legal citado se regula todas aquellas particularidades necesarias para que una acción pueda ser considerada como delito dentro de la legislación guatemalteca; no

existiendo un artículo en particular que defina lo que para la norma penal vigente es el delito.

Según lo descrito con anterioridad el Código Penal de Guatemala, define el delito a través de sus diferentes artículos, es necesario ahondar en el mismo para deducir lo que para la norma penal vigente guatemalteca es el delito. De ahí que, desde el punto de vista doctrinal legalista considera que delito es lo regulado en la norma; la filosófica estima que es un pecado; el natural sociológico lo ve como un acto del individuo que altera la justicia en una población al momento en que se infrinja la norma; ahora el técnico jurídico es en la actualidad el de más importancia y admitido en el área penal como “la acción típica, antijurídica, culpable y amenazada con una pena (De Mata Vela et al. 2013, p.129).

Además, es importante conocer el origen y significado de las palabras, ya que dan una mejor perspectiva de las mismas, de tal manera que se hace necesario citar a Garnica (2021) él que indica que “delito, proviene del verbo latino *delinquere* el cual significa apartarse del buen camino” (p.20). Por lo expuesto en el presente capítulo, para que nazca el delito según la legislación, la doctrina y su origen inevitablemente debe haberse trasgredido la norma penal vigente, con lo que se causa no solo el quebrantamiento de la norma sino un daño material, físico o moral y por lo tanto es necesario deba ser corregida la infracción a la norma, por medio de una pena.

Características

Son los atributos o cualidades propios de cada cosa o situación, que las hacen diferentes y únicas, en este caso extraídas de su mismo concepto, como quedó señalado con anterioridad, el delito es una acción, típica, antijurídica, culpable, imputable y punible; por lo que su primera característica consistente en que es una acción, es decir el acto de realizar algo ya sea en forma voluntaria o involuntaria; como segunda característica se encuentra la tipicidad, esta consiste en que la acción debe estar calificada como delito en el ordenamiento jurídico vigente, tiene como fundamento constitucional el artículo diecisiete en el que se regula que no pueden ser penadas las acciones que no se encuentren establecidas como delito en la ley vigente guatemalteca.

Ahora bien la antijuridicidad, la cual tiene como fundamento la legislación penal guatemalteca que prevé las causas de justificación por la comisión de un delito, que la norma aprueba la comisión de algo regulado como delito siempre y cuando reúna ciertas características que justifiquen la comisión del mismo; la cuarta característica es la culpabilidad, que según la legislación penal vigente guatemalteca en el artículo doce regula que por la comisión de acciones lícitas se da como resultado una ilícita, un ejemplo es cuándo una persona conduce un vehículo, pero resulta que en el transcurso del viaje sufre de alguna descompensación de azúcar lo que le provoca un desmayo y por lo tanto

impacta en el vehículo que se encuentra parqueado y es así como se da la culpa según la norma penal vigente en Guatemala.

De ahí que, la siguiente característica es la imputabilidad, consistente en la capacidad que tenga el individuo de comprender el daño que está causando, porque de lo contrario es un impedimento para que se le pueda considerar como persona responsable, tiene su fundamento en la ley penal, donde norma que son inimputables los menores de edad y los que adolezcan de enfermedad mental y por último esta la punibilidad, es decir el castigo como consecuencia de haber trasgredido la norma penal, porque sin corrección no tiene objeto la norma penal, ya que el fin primordial de la punibilidad no solo consiste en el castigo, sino en evitar vuelva a cometerse la infracción y al mismo tiempo una rehabilitación del individuo infractor de la norma.

Además, cuenta con otros elementos característicos, como los negativos regulados en el Código Penal guatemalteco y como su nombre lo indica son contrarios o desfavorables por las peculiaridades de ser cometidos en situaciones distintas a una acción con intención, lo que provoca que no sea posible responsabilizar penalmente a la persona al contrario son un eximente penal como lo regula el mismo cuerpo legal y las características positivas según Zamora (2011) “acción o conducta humana, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad” (p.42). Las que serán abordadas más

adelante, siendo así como todas estas características serán dependiendo la acción, positivas o negativas las que determinaran si es un delito.

También, en el artículo 24 del mismo cuerpo legal con el acápite de causas de justificación, dentro de las cuales se encuentran: legítima defensa, agresión ilegítima, falta de provocación, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho, así mismo en el artículo veinticinco se encuentra la inculpabilidad dentro de las que están: el miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y omisión justificada, por lo que como su nombre lo indica características o cualidades negativas del delito por ser realizadas en situaciones distintas a una acción con intención, hace que no sea posible responsabilizar penalmente a la persona, al contrario estas características como dice el código son un eximente penal.

Naturaleza

Ahora bien, en relación al presente tema, se puede decir que consiste en el origen del delito es decir que le da vida al mismo. Existen distintos motivos que dan como resultado la comisión de un delito ya sea con intención de cometerlo o careciendo de la misma acción, los sujetos que intervienen, el daño ocasionado, por lo que determina su naturaleza en base a la norma penal vigente en Guatemala, es de suma importancia, sin la cual no respeta el derecho que le asiste a todo ciudadano, ya que de esto dependerá no solo el grado de culpabilidad sino, la pena a imponer

establecida y vigente en el país, por el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia.

La naturaleza del delito se define como “el génesis del delito es el resultado de una mezcla de un elemento físico como es la ofensa y el daño, que el dolo es la intención de perjudicar y la culpa de no evitar”. (Carnelutti, 1937, p. 280). De tal manera que el origen del delito como se ha manifestado en el presente capítulo son las diferentes acciones u omisiones realizadas por las personas ya sea de una forma accidental o intencional, siempre que las mismas se encuentren normadas dentro de la legislación penal vigente y debido a su infracción dan como resultado la comisión de un delito, el cuál debe ser sancionado con el fin de evitar se vuelva a causar un daño físico o material, según sea el caso.

Denominaciones

No son más que, los nombres que se le han designado a ciertas cosas a través del tiempo y de su desarrollo conforme han evolucionado e influido a través de los diferentes estudios y análisis en particular de cada institución que lo van haciendo diferente y de mejor comprensión ya que el nombre es tan importante porque en el se identifica de lo que se está hablando, solo con referirse a la denominación de algo estableciendo su contenido, en el presente tema las diferentes denominaciones del derecho penal, se reflejan a través de la historia o en cada momento se identificaba

la comisión de un delito por ejemplo se le denomina derecho criminal ya que la comisión del mismo se considera un crimen.

Mariaca (2010): Indica que dentro de las denominaciones que ha recibido el Derecho Penal son: que es un Derecho Criminal, porque se nota el interés principal es el autor del delito; a través de la historia se cuenta que en Roma cuando se refería a delito se le nombraba como un daño es decir *Noxia*, luego al referirse a delitos más graves como *Crimen* y para indicar un delito leve *Delictum*; las diferentes denominaciones han sido para el derecho penal, son muchas, pero la que se relaciona con el presente estudio es la de Derecho Criminal ya que crimen es sinónimo de delito. Por lo que sus diferentes denominaciones han surgido a causa del nivel de daño causado, sea por una acción u omisión. (p.4).

Teoría General del Delito

Es la serie de elementos a través de la doctrina que nos permite analizar si una conducta es delito o no; en el código penal guatemalteco vigente en ninguno de sus artículos analiza la teoría general del delito, pero, si se encuentra en ellos los elementos del mismo, constituye una herramienta de estudio científico de la conducta humana, con la finalidad de desechar todo aquello que en su momento impedirán la sanción correspondiente como consecuencia a la infracción a la norma penal vigente; de acuerdo con Muñoz (1995), afirma que “la teoría del delito es un sistema secuencial y clasificatorio en el que escalón tras escalón se va gestando, a partir de la acción los distintos elementos necesarios para que figure el delito”. (p.216).

Elementos

Los elementos son todo lo que concurre para la formación de algo complejo, como las nubes que forman el agua; el número de elementos del delito puede ser según sea el autor, de tal manera que para la formación del delito debe de existir ciertos factores que forman un delito, tales son los elementos positivos y negativos, siendo el elemento positivo el que afirma la realización de un delito para lo cual el sujeto debe de responder penalmente ante la vulneración de la norma establecida. El elemento negativo es todo lo contrario al positivo ya que anula la responsabilidad del sujeto activo en la comisión de un delito, de manera que los elementos positivos del delito están conformados por la conducta humana; tipicidad; culpabilidad; imputabilidad; antijuricidad; punibilidad y condicionalidad. “El negativo compuesto por ausencia de conducta; atipicidad; causas de justificación; causas de inculpabilidad; inimputabilidad y excusas absolutorias” (Jiménez, 1990, p.208).

A continuación se describen los elementos que conforman los aspectos positivos y negativos del delito, la acción o la conducta que es el elemento básico positivo del delito consistente en el comportamiento humano, manifestado mediante una acción, hecho, acto o actividad de carácter voluntario, activo o negativo que producirá un resultado, de un comportamiento dependiente de la voluntad del ser humano; la tipicidad que constituye el segundo de los elementos positivos más importantes del

delito, que radica en la conducta para convertirse en delito, debe ajustarse exactamente a cada uno de los requisitos del delito o tipo penal. También le corresponde la acción humana que encuadra al medio social ósea a toda norma que se adecua a una conducta de tipo penal ya establecida.

Al hablar de tipicidad se refiere al tipo penal que es la figura delictiva, delito, ilícito penal, conducta típica que se utiliza como sinónimos y que son piezas de un problema que se consideran como la forma de encuadrar el lugar exacto del ilícito a sí mismo es de importancia mencionar el tipo penal que se conforma por elementos subjetivos que se refieren a cosas, a personas o a modos de obrar, ideas que pueden ser captadas por los sentidos del actor. También los elementos normativos que contienen un juicio de valor para la expectativa que ofrece una mayor libertad al juez de poder juzgar o de liberar al sujeto del delito, ahora los elementos subjetivos se entienden como la intención, el ánimo que tuvo el sujeto activo, en la realización de algún ilícito penal.

En cuanto al elemento positivo del delito a la antijuridicidad, se analiza la conducta que es penalmente antijurídica determinar si se enmarca dentro de alguno de los tipos penales de la parte especial del código o de otras leyes especiales, la antijuridicidad es negativa cuando una conducta es antijurídica y no concurre en causa de justificación ya que no existe un concepto positivo de la misma. Se puede decir que la tipicidad es un indicio de antijuridicidad actúan de igual manera que el humo y el fuego es

determinante para una acción típica, posiblemente sea antijurídica, aunque no siempre sea así por ejemplo si alguien mata en legítima defensa cuando es agredido en el interior de su casa, estará actuando típicamente pero no antijurídicamente.

Dentro de los aspectos negativos de la antijuricidad están las causas de justificación que están reguladas en el artículo 24 del Código Penal Guatemalteco, se contextualiza con la legítima defensa, persona que se defiende o trate de evitar un mal contra sí u otras personas, en cuanto a la agresión ilegítima, la necesidad fundada como medio para derivar un daño o mal, la falta de provocación suficiente por parte del defensor, se dan estas circunstancias para evitar asaltos a morada ajena, con ello proteger la vida de quienes pueden ser agredidos en su integridad física, psicológica, como daños a sus bienes o derechos. En la etapa de necesidad, es imprescindible que la persona se deba salvar o proteger a alguien más de un peligro inminente, siempre que el hecho sea en proporción al riesgo.

La culpabilidad es uno de los elementos más confusos de todos y sobre el cual tratan multitud de definiciones nutridas por las dos corrientes jurídicas penales más importantes: la psicología y la normativa, siendo un elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta; comprendiendo que la culpabilidad es un elemento básico del

delito y es el vínculo emocional jurídico que une al sujeto con el acto delictivo que ocasiona. Que se considera culpable una conducta, a causa de las relaciones psíquicas existentes entre la persona afectada y el autor, la cual puede ser desde el punto de vista jurídico la razón de una reprochabilidad. Según Jiménez (1990) “La culpabilidad es el conjunto de supuestos que establecen la infracción individual de la persona de una conducta antijurídica culpable” (p.234).

Un elemento más positivo del delito o acción de delinquir, es la punibilidad la que tiene como fin la sanción o castigo por la realización de un hecho o una conducta inmoral, que causa daño ya sea físico, moral o psicológico a una persona, dando como consecuencia la necesidad del Estado de reprender esa acción antijurídica producida con la intención de encontrarse dentro de un Estado de derecho ya que de no reprender se estaría ante un Estado de ingobernabilidad y constitucionalmente no se cumpliría con el fin del Estado. Siempre y cuando reúna las condiciones necesarias para que sea tipificado como delito, siendo la antijuridicidad, culpabilidad, que se encuentre regulado dentro del ordenamiento jurídico vigente penal y por lo tanto pueda ser sancionado.

Cuello (2005), “condicionalidad objetiva es un elemento normativo de la tipicidad” (p.425). A través de las condiciones objetivas de punibilidad, se constituye un elemento positivo más del delito que consistente en presupuestos de un proceso en circunstancias determinantes en cuanto a

un delito y para calificar al sujeto activo del delito por la pena a imponer a razón del daño o mal causado conforme al tipo penal. Comprendiendo que las condiciones objetivas de punibilidad, son ciertas contextos exigidos por la ley penal para la imposición de la pena, como situaciones exteriores que nada tienen que ver con la acción delictiva, pero a cuya presencia se condiciona la aplicabilidad de la sanción por el encargado de ejercer la ley; como la vida del delito que se entiende como *inter criminis*.

Ahora bien, se contextualizará los elementos negativos del delito, siendo estos la ausencia de conducta, la atipicidad, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, la inimputabilidad, las excusas absolutorias, y la ausencia de condicionalidad objetiva; son elementos negativos del delito los que evaden la responsabilidad del mismo. Tal es que la ausencia de conducta o falta de acción como elemento, en el cual no hay conducta que se refleje ya que existe un estado de inconsciencia, no hay estudio de la tipicidad, en contra de alguien en ausencia de conducta no hay en su contra legítima defensa. Quien utilice a un sujeto en ausencia de conducta para realizar el hecho será autor directo como lo dice la ley, recordando que tipicidad, es la adecuación de la conducta a los elementos del tipo y que tipo es la descripción de una conducta vincula con una pena por la ley.

La atipicidad o ausencia del tipo, es el fenómeno del cual se determina la conducta humana que no encaja en un tipo legal por lo que no es posible que se sancione en el ámbito penal, porque con ello se atentaría contra el principio de legalidad, en virtud de no encontrarse debidamente identificado como delito en la norma penal, cuando una conducta no se adecua al tipo descrito

en la ley. La ausencia de tipicidad lleva a la negación del delito y de otra forma a la negación del sujeto de la acción ya que no se tiene un fundamento o tipo a demostrar por la acción cometida por el sujeto, que pudo o no pudo ser. (Escobar.2009. p.97)

La inculpabilidad se basa en los elementos de la culpabilidad, ya que el sujeto activo de un delito puede ser responsable de haber actuado conforme a su voluntad de realizar, con dolo, imprudencia, negligencia o impericia, con culpa, un hecho que pudo ser menor, pero la consecuencia fue grave, así pues las causas de inculpabilidad que excluyen la conciencia de la antijuricidad, así mismo las causas de inimputabilidad y las causas de justificación, son excluidas de la responsabilidad penal del sujeto activo en virtud de que la voluntad del sujeto no está justificada debido a que las causas de inculpabilidad son el negativo de la culpabilidad como elemento positivo del delito, que surgen de la comisión de un acto delictivo donde no existió dolo, culpa o preterintencionalidad.

Ahora bien, en relación a las causas de justificación son todas aquellas que se producen sin la intención de causar un daño o la magnitud del mismo, ya que la persona se ve en la necesidad de utilizar un medio de defensa ante una acción antijurídica producida a su persona y que no existe otro medio practicable menos perjudicial para impedir el daño y el legítimo ejercicio de un derecho. Siendo así como la legislación penal vigente de Guatemala lo tiene previsto según el artículo 24 “legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho...” (Código Penal, 1973). Por lo que en determinado momento las causas de

justificación como elemento negativo del delito justifican la acción realizada en defensa propia.

Clases

En relación al tema a estudiar de los diferentes aspectos a tomar en cuenta, como lo es el objeto es decir la intención o forma de realizar determinada acción, de igual forma las características que rodean la conducta a ejecutar, por otro lado el método que se utilizara para lograr el fin objeto de la acción, todo esto en conjunto comprende la definición de lo que se interpreta, son consideradas para establecer las clase de algo; en el presente análisis de las clases de delito incluyen la forma como se dijo de llevar a cabo el delito por parte del sujeto que lo ejecutará, así mismo la conducta y el resultado del daño ocasionado determina las diferentes clases de delito.

Por lo anterior manifestado se puede describir que los delitos se clasifican, por la forma de la conducta del agente, por el resultado, por el daño que causan, por su duración, por el elemento interno o culpabilidad, en función de su estructura o composición y por la forma de persecución (Sancinetti, 1991, p.98).

Las clases de delitos que en doctrina se reconocen, por la forma de la conducta del agente como delito de acción, que se cometen mediante un comportamiento positivo, siendo aquellos por donde las condiciones de donde deriva su resultado reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto, mediante un comportamiento positivo, como en la

acción de matar, robar, violar despojar, o secuestrar, o de otros delitos que menoscaben la integridad de la persona en la ocasión de un delito contra la vida, salud, patrimonio que deteriore bien jurídico tutelado de un delito causando el deterioro o muerte de la persona, en virtud de una acción atípica, por la forma de la conducta de un delincuente, que a causa del mal realizado es castigada mediante una sanción.

En los delitos de omisión se interpretan como quien omita impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitarlo responderá como si lo hubiera producido, ante el deber de hacer en este delito de omisión las condiciones que deriva su resultado reconocen como causa determinante, la falta de observancia de parte del sujeto de una norma obligatoria, en estos delitos de omisión violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibición; ahora bien en el delito de abandono de niños, niñas, adolescentes o personas en estado de incapacidad serán sancionados conforme a la ley. Tomando como ejemplo el artículo 156 del Código Penal de la República de Guatemala.

Los delitos por el resultado, se subdividen en formales o de mera actividad que agota el tipo penal en movimiento corporal o en la omisión del agente, que no siendo necesario para su integración se produce una alteración en la estructura o acción del objeto material que se realiza. Ahora bien, en los delitos de simple actividad o acción se agota el tipo penal en el movimiento corporal o la omisión del agente, aun cuando no haya

resultado externo que mostrar. Para Luzón (1995) Los delitos materiales “son aquellos cuyo fin es la acción propiamente dicha la que se vincula por el nexo causal.” (p.189). Entonces se requiere la producción de un resultado objetivo o material visible para dictaminar esa acción como mero delito ante la posible integración.

Siguiendo con los delitos continuados que se entiende como continuado en la conciencia y continuo en la ejecución. Así los delitos permanentes, solo cuando la acción delictiva misma, permite por sus características que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos. La acción delictiva se prolonga en el tiempo; también en los delitos instantáneos es instantáneo en la conciencia e instantánea en la ejecución y puede representarse por medio de un punto, en lo continuados es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución se le puede representar por puntos suspensivos, en los delitos permanentes es continuado en la conciencia y continuado en la ejecución y se le puede representar con una raya horizontal, cada delito con un signo o señal diferente.

Existen delitos por el elemento interno o culpabilidad, tales como los delitos dolosos que se rigen por la voluntad consistente a la realización del hecho típico y antijurídico, que no requiere el resultado penalmente tipificado pero surge por obrar sin cautela o preocupación exigida por el

estado, en los delitos preterintencionales, cuando el resultado sobrepasa a la intención, se tiene la intención de realizar una conducta que no se logra pero en su lugar culposamente se logra una más grave. Si el agente proponiéndose golpear a otro sujeto lo hace caer y provoca su muerte. Existe dolo respecto al daño querido y culpa respecto al resultado, el Código Penal lo regula como una circunstancia atenuante.

En cuanto a la función de su estructura o composición los delitos son simples y la lesión jurídica es única, un homicidio o una violación. En los delitos complejos, la figura o el delito consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión produce a una figura delictiva nueva superior a las que la componen. Y por la forma de persecución, los delitos de acción privada. Solo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido a sus legítimos representantes. Solo puede ser perseguible si se llenan los requisitos previos de la querrela de la parte ofendida, lo que en la persecución oficiosa ocurre en este tipo de delitos, que a la víctima le ocasiona mayores daños que la misma impunidad del delincuente.

Asimismo el Código Penal de Guatemala describe una clasificación de los delitos en el libro segundo, parte especial en el título I de los delitos contra la vida y la integridad de la persona, entre los cuales están el homicidio simple, los homicidios calificados, el aborto, el aborto procurado, el aborto con o sin consentimiento, aborto calificado, aborto terapéutico, aborto preterintencional, la agresión y disparo de arma de

fuego, las lesiones, delitos deportivos, la exposición de personas a peligro, los delitos contra la seguridad del tránsito. En el título II del mismo cuerpo legal de Guatemala, de los delitos contra el honor, de la calumnia, de la injuria y de la difamación.

En el título III, del Código Penal de Guatemala los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, están los delitos de la violencia sexual, de los delitos contra la indemnidad sexual de las personas, de los delitos de explotación sexual y de las disposiciones comunes; ya en el título IV, del mismo cuerpo legal, de los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona, están los delitos contra la libertad individual, el allanamiento de morada, la sustracción de menores, las coacciones y amenazas, la violación y revelación de secretos, los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso y de los delitos de inseminación, delitos específicamente establecidos los referidos títulos de la norma.

Ahora bien en el título V, de la norma penal guatemalteca de los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, se localizan el delito de la celebración de matrimonios ilegales, adulterio y concubinato, del incesto, los delitos contra el estado civil y del incumplimiento de deberes; en el título VI, del Código Penal de Guatemala, constan los delitos contra el patrimonio, que establecen el hurto, el robo, las usurpaciones, la extorción y el chantaje, la estafa, las apropiaciones

indebidas y de la defraudación tributaria, los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos cuyos aspectos se detallan en su orden correspondiente, la usura y los daños.

En el título VII, del Código Penal de Guatemala, fundamenta los delitos contra la seguridad colectiva, del incendio y de los estragos, los delitos contra los medios de comunicación, transporte y otros servicios públicos, de la piratería y de los delitos contra la salud pública y que así mismo cuenta con una ley especial que también en el título VIII, del Código Penal Guatemalteco están establecidos los delitos contra la fe pública y el patrimonio nacional, se localizan el delito de falsificación de moneda, la falsificación de documentos, la falsificación de sellos, papel sellado, sellos de correo, timbres y otras especies fiscales, de la depredación del patrimonio nacional y de las disposiciones comunes.

También en el título IX, del Código Penal de Guatemala, comprende los delitos de falsedad personal, ya en el título X, del Código Penal Guatemalteco, los delitos contra la economía Nacional, el comercio, la industria y el Régimen tributario, de los delitos contra la economía Nacional y el ambiente, la quiebra e insolvencia punibles, los delitos contra la industria y el comercio y de los delitos contra el régimen tributario. De los delitos establecidos en el título XI, del mismo cuerpo legal descrito, contra la seguridad del Estado, se fundamentan los delitos

de traición, espionaje, los delitos que comprometen las relaciones exteriores del Estado, los delitos de trascendencia internacional.

Por consiguiente en el título XII están los delitos contra el orden institucional, subclasificados como delitos contra la constitución, delitos contra los presidentes, los organismos del Estado, los delitos contra el orden político interno del Estado, los delitos contra el orden público, los delitos contra la tranquilidad social y de los delitos electorales, en el título XIII, del Código Penal de Guatemala, están los delitos contra la Administración pública que contienen los delitos contra la administración Pública cometidos por particulares, los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos, los delitos de cohecho, los delitos de peculado y malversación, las negociaciones ilícitas.

Conforme a lo establecido por el Código Penal Guatemalteco en el título XIV, de los delitos contra la administración de justicia, encontrando los delitos contra la actividad judicial, delito de perjurio y falso testimonio, de la prevaricación, de la denegación y retardo de justicia, del quebrantamiento de condena y evasión de presos, del delito de encubrimiento y como capítulo único en el título XV, del Código Penal de Guatemala, el delito de los juegos ilícitos. Finalizando con las clases o clasificaciones de los delitos dentro del Código Penal Guatemalteco, en el área del derecho penal los delitos son varios y existen aún más ya que hay leyes especiales en las que se encuentran establecidos los diversos delitos

con las sanciones y penas debidas que son aplicables conforme a la ley guatemalteca.

Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado es el interés jurídicamente protegido, todos los bienes jurídicos son intereses vitales, intereses del individuo o de la sociedad; los intereses no los crea el ordenamiento si no la vida. Pero la protección jurídica eleva el interés vital del bien jurídico, el bien jurídico tutelado es protegido por el Estado ya que es el fundamento de la norma. En cuanto a la prohibición de una conducta y la imposición de una sanción solo se justifican en cuanto sirvan para proteger un bien jurídico tutelado, recordando que el Estado mediante sus órganos vela por la protección de la vida, salud, libertad e integridad física como psicológica de la persona, se obligan a salvaguardar el bien jurídico tutelado de cada ser humano mediante la aplicación de normas y sanciones a quienes violenten ese bien protegido.

Garnica (2021) indica que el bien jurídico tutelado es el bien cuidado por el derecho, el que tiene a proteger al derecho penal, teniendo como valores fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinado, siendo la fuente de valor para la ley penal (p.69).

El bien jurídico tutelado tiene relación con la función de un Estado de garantizar la integridad y seguridad de la sociedad. El Estado protege mediante sus órganos los bienes jurídicos tutelados de cada tipo penal,

salvaguardando y brindándose la atención que cada individuo necesita, en particular tiene que conservar y cuidar, el titular de un bien jurídico tutelado que puede ser una persona física, jurídica o moral. Al bien jurídico de un delito y en este caso al del delito de seducción de niños, niñas y adolescentes mediante medios tecnológicos en Guatemala, el daño al bien jurídico tutelado es a la vida, la libertad y dignidad de la persona, bien jurídico que le es violentado a través de un delito a su persona.

Delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal guatemalteca

El Congreso de la República de Guatemala mediante las reformas al Código Penal, en relación a los delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia a través de medios tecnológicos establece que el delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal guatemalteca, dicha reforma se publicó el uno de marzo del año dos mil veintidós en el Palacio Nacional de Guatemala, norma que actualiza el sistema penal ante la tecnología del país, debido a déficit de impunidad que padece el Estado de Guatemala por la violación a la libertad sexual de niños y adolescentes ante la violencia digital que existe hoy en día en el territorio nacional.

Seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de las tecnologías de información. Quien, a través de todo tipo o clase de medios tecnológicos, valiéndose o no del anonimato, contacte a cualquier niño, niña o adolescente con el propósito de: a. Solicitar o recibir material con contenido sexual o pornográfico propio o de terceras personas, ya sea que incluya o no medios

audiovisuales; tener o facilitar con tercera persona relaciones sexuales; c. Facilitar la comisión de cualquier otro delito contra la libertad o indemnidad sexual del niño, niña o adolescente contactado. El responsable de una o varias conductas anteriormente indicadas, será sancionado con prisión de seis a doce años, independientemente que logre su propósito. La pena será aumentada en dos terceras partes, cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente con incapacidad cognitiva o volitiva. La pena se impondrá sin perjuicio de las que puedan corresponder por la comisión de otros delitos (Código Penal, 1973, artículo 190 Bis)

Con el movimiento informático de actualización de tecnología por todos los medios y al alcance de cualquier persona la vulneración a los derechos sexuales de niños, niñas y adolescentes que caen en engaños y artimañas de sujetos enfermos que vulneran la vida, la libertad, dignidad sexual de personas menores de edad que por desconocimiento o falta de información se ven involucrados en este tipo de delitos que vulneran su bien jurídico tutelado, por lo que el Estado de Guatemala mediante el Congreso de la República de Guatemala crea esta norma, que sanciona a los sujetos que se atrevan a realizar estos actos deshonestos en la sociedad contra personas vulnerables.

Medios Tecnológicos

Para comenzar con el tema de los medios tecnológicos es importante mencionar que son instrumentos accesibles hechos por el ser humano para facilitar ciertas tareas, que hoy en día se han manipulables por cualquier persona. Debido a los grandes avances de la informática jurídica, los medios tecnológicos de la información y las nuevas formas de comunicación electrónicos, que surgen día con día, tales como las

herramientas de los programas electrónicos manejables tanto en la computadora, celular, tabletas y otros, haciendo uso de los correos electrónicos, manteniendo un registro electrónico, como las redes sociales tales son el facebook, whatsapp, instagram, twitter, etc., así como aplicaciones en las cuales ya están al alcance de niños y adolescentes, ya la mayoría de la niñez guatemalteca cuenta con un celular, al cual muchos están expuestos sin el debido control de un adulto.

Turcio (2003), indica: medios tecnológicos son “como toda información de valor probatorio contenida en un medio electrónico o transmitida por dicho medio” (p.138). Los medios tecnológicos, juegan un papel muy importante en la actualidad ya que pueden lograr, que, en los casos de engaños mediante las redes sociales de abusadores contra menores o adolescente, que la tecnología puede ser utilizada como medio de prueba el rastreo o informe de la cuenta donde haya sido contactada la víctima de un delito o un hecho tipificado en la ley. Medios tecnológicos vienen a modernizar, pero también a facilitar la realización de un delito para quienes son expertos en el uso de la tecnología informática como nuevas herramientas tecnológicas para la sociedad, fáciles de manipular y con ello realizar delitos contra personas que desconocen las intenciones de quien esté detrás de un aparato tecnológico.

Por otro lado, los medios tecnológicos como herramientas que requieren la intervención de redes digitales que permiten transmitir mensajes por medio de equipos, aparatos, que comparten información, que son manipulables por el usuario del mismo, quien hace uso de datos o redes tecnológicas, los que en el medio social es comunes ya que en la actualidad niños, jóvenes y adultos tienen acceso y facilidad de tener un aparato tecnológico en casa y en cualquier lugar, para lo cual es importante que un adulto este pendiente de niños y jóvenes de tal manera que el adulto supervisor cuente con el control de la tecnología, dando como resultado el beneficiarse al obtener todos aquellos conocimientos posibles de adquirir a través de quien cuente con el control de un aparato tecnológico para el futuro.

De tal manera que, las ventajas de la tecnología son obtenidas si se utilizan de la forma adecuada y en el caso de menores y jóvenes a través de una supervisión continua lo que permitirá estar actualizado del día a día; de igual forma se obtiene un acceso rápido a instrumentos tecnológicos que facilitan la web lo que conlleva una herramienta indispensable y necesaria en la educación debido al fácil acceso a libros digitales que favorecen a quienes no pueden comprar un libro físico, fuentes que estimulan la creatividad de quienes usan de buena forma las redes; por otro lado se promocionan negocios que estimulan el emprendimiento moderno de la juventud actual.

Así mismo se facilita la comunicación por medio de aparatos como celulares, computadoras, entre otros que ayudan a tener acceso con familiares que se encuentren distanciados y que por este medio se logra una comunicación visual mediante ese conjunto de redes. Como desventajas en el uso de los medios tecnológicos, niños y jóvenes carecen de poder interactuar y socializar con las demás personas en su entorno y con el paso de los años la juventud ha crecido con otra mentalidad, lo que ha dado como resultado que en la actualidad muchos en lugar de utilizar los medios tecnológicos como herramientas buenas lo utilizan como herramientas para causar daño y envolver a niños, jóvenes y hasta adultos en juegos o trampas que causan males individuales como múltiples en una sociedad avanzada para lo cual no todos están preparados.

De tal manera que, con el mal uso de la tecnología la falta de conocimiento y la mala información que prepare a la sociedad en general para los cambios tecnológicos surge la actividad delictiva, siendo los más afectados los menores, al no tener el conocimiento, cuidado y supervisión necesario del uso de las redes a través de los adultos o encargados de su guardia y custodia lo que conlleva que la tecnología pueda ser, una herramienta para cometer acciones que causan daños a los más vulnerables de la sociedad como son los niños, niñas y adolescentes, sea de forma psicológica o física las que al día de hoy se encuentran normadas en la ley penal vigente del país, como es el caso del presente estudio.

Legislación penal

La Ley penal surge para la defensa del orden social constitucional, siendo de interés de cada particular, que sufre de una acción delictiva que es protegida por la ley, en cuanto a su integridad física como psicológica (vida); por otro lado, según Escobar (2020) “solo la ley es fuente del derecho penal” (p.114). Es decir que para la existencia del mismo es necesario que exista una legislación previa misma que contiene definiciones de cada trasgresión penal, juntamente con los castigos que se impondrán por la sanción a la norma correspondiente de la ley, los que están incluidos en la legislación vigente de un país. Como aquella que contiene los delitos regulados con su respectiva sanción que de no encontrarse fundamentado en la legislación penal es imposible sancionar.

La legislación penal guatemalteca es amplia debido que existen leyes especiales, en donde se establecen los diferentes delitos que existen en el ordenamiento jurídico penal guatemalteco. Por lo que no se encuentran dentro del Código Penal Guatemalteco, ya que han sido creadas para atender especiales necesidades de orden público nacional o internacional en un especial tiempo y espacio, leyes penales especiales que muchas veces son promulgadas por el presidente de la República y otras creadas por los diputados del Congreso; la primera legislación penal especial se inició en la época de la colonia, con la aparición de los tribunales de la iglesia católica que hostigaban a los herejes, quedando las provincias del

reino de Guatemala, bajo jurisdicción del tribunal de la inquisición de México y de los comisarios de los tribunales católicos de Guatemala.

Definición

Al hablar de ley o leyes penales, podemos referir a un conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y faltas, determinan responsabilidades o exenciones que establecen las penas y medidas de seguridad, que corresponden a las figuras delictivas de una acción, comportamiento que va en contra de la seguridad del bien común. La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado establece derecho con carácter de generalidad para las penas correspondientes a los delitos que define en la ley. Comprendiendo que la Ley penal es una manifestación de voluntad de los Estados, que mediante sus legisladores crean, modifican y fundamentan códigos, expresados por escrito y con las formalidades que requieren, donde se emiten ideas de modo libre e independiente, a favor de los ciudadanos de un país, normas que no pueden ser contradictorias a la constitución de ningún Estado.

“La ley penal es una disposición por la cual el legislativo crea normas de carácter general, estableciendo medidas de seguridad y calificando una acción delictiva como tal” (Puig, 1987, p.206). Por lo que es una norma generalizada que se asocia a una sanción por una conducta prohibida por la ley, que debe seguir los parámetros y lo que en si se plasma como

correcto o incorrecto en una acción que puede venir sin deseo de dañar pero al final causa un mal el cual se transforma en un delito que está bien establecido por el legislador como delito o falta ante la sociedad y que perjudica la vida, salud o bienes de un ser humano que provoca el menoscabo de sus derechos protegidos en ley por la legislación penal, puede ser un acto o acción delictiva que es sancionada por el Código Penal o una ley especial, específicamente sobre un delito calificado dentro de esa norma especial.

Características de la ley penal

La legislación penal como norma se caracteriza por sus circunstancias propias que son creadas por un órgano de estado el que crea la ley, el Congreso de la República de Guatemala, que le da sentido a lo plasmado en una ley penal que se encarga de castigar los delitos y faltas mediante sanciones directamente fundamentadas, siendo la ley penal abstracta y general, debido a que no se encuentra directamente ligada a un caso en concreto, porque da espacio a situaciones similares o controversias, de carácter coercitivo, la legislación penal es de obligatoria observancia y cumplimiento para lo plasmado por el legislador en la ley, constituyendo una respuesta específica a la necesidad social por la reiterada comisión de acciones u omisiones antisociales que destruyen el bien jurídico de cada ser humano.

Según García (2020):

Las características de la ley penal, están en la generalidad puesta a todas las personas de un país, la obligatoriedad la ven todos lo que viven en un territorio, la igualdad todos son igual ante el estado, la exclusividad que solo la ley penal establece los delitos y sanciones a imponer, permanencia la ley penal permanece en espacio y tiempo, la imperatividad que trata sobre prohibiciones o mandatos (P.23).

También la ley penal se caracteriza por la generalidad, obligatoriedad e igualdad, la ley penal se basa en esta característica para todos los seres humanos, hombres, mujeres niños, adolescentes y ancianos no importando el sexo, no discrimina a ninguna persona, solamente existe cierta excepción en cuanto a las autoridades o funcionarios con alto cargo, que sean trabajadores del Estado que cuentan con el derecho de antejuicio o inmunidad en ciertos actos u circunstancias, que le es permitido por la ley. En cuanto a la exclusividad la Ley penal es clara al establecer la forma de aplicar sus sanciones y medidas de seguridad en caso fuere necesario hacer uso necesario de las normas descritas por la ley.

Como característica de la ley la permanencia e ineleabilidad, se refiere a que la Ley penal permanece en el tiempo y el espacio hasta ser derogada o cambiada por otra ley que sea menos sancionadora o más represiva, en la imperatividad, son ordenes que se deben de cumplir ya que de ellas depende que no se infrinja una norma por razón de la voluntad convertida en conducta de una persona que puede ser prohibida. Sancionadora. Es siempre sancionadora la característica de la ley penal, que reprende los

actos indebidos que están plasmados en ley, ya que de lo contrario no sería una ley penal que impone su norma como tal y la última característica que es el orden constitucional, que se plasma desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que vela por los derechos de los habitantes de su Estado y especialmente del bien común que protege mediante una ley penal.

Principios

Los principios son puntos de partida de un tema y en este artículo especializado en base a las características de la ley penal, siendo estos principios el respeto a la dignidad de la persona humana, el hecho de no ser torturado, en cuanto a las penas y su aplicación, la legalidad, universalidad, principios que dan el origen de la ley penal conforme a la aplicación de la norma en ciertas circunstancias, de acciones que vulneren derechos que estén especificados en la ley como inviolables y especialmente la vida de todo ser humano que es la base fundamental de la creación de la legislación penal, de un país o Estado que crea y aplica leyes con el objetivo de velar por el bien común ósea la protección del bien jurídico tutelado por la ley penal.

Para Fernández (1989):

Los principios de la ley penal actualmente están en la a norma constitucional del derecho penal, en este sentido en la doctrina constitucional y la ciencia del derecho, establece que la constitución es el instrumento legal fundamental del ordenamiento jurídico que plasman los

principios de universalidad, de aplicación de la ley, de legalidad y el principio de *indubio pro reo* (P.5).

El principio por el respeto a la dignidad humana, es inviolable ya que protege la dignidad de todo ser humano en el mundo sin importar su color, sexo, estado civil o raza, el principio a no ser torturado es muy claro al indicar que nadie tiene que ser maltratado y menoscabado por ninguna circunstancia; el principio de las penas es en cuanto a la sanción que la propia ley, establezca como medida de seguridad a razón del mal o delito realizado; el principio de legalidad, es el principal ya que en él se ve toda la autoridad que la norma tiene en cuanto a la aplicación de la misma en el sistema penal adoptado por el Estado, ya que nadie es superior a la ley debido a que en ella se establecen normas específicas sobre el mandato constitucional.

En el principio de universalidad, es universal se expande la aplicación de la norma a todos los ciudadanos de un país ; principio que tienen relación a la aplicación de la ley penal en la actual sociedad, tomando en cuenta que cada principio de la ley penal ya descrito tiene la función principal de obedecer la norma que fue creada con la intención de tener el control social sobre actitudes que deterioren, la legislación penal en cuanto a la protección del bien jurídico de cada individuo que el Estado mediante la ley suprema vela y se complementa con las leyes específicas de cada área al respeto de los derechos humanos de toda persona que habita en un

espacio terrestre y que tiene los mismos derechos y garantías por la ley penal.

Fuentes

Es importante resaltar que con la palabra fuente se alude al origen, de dónde nace, en este caso la fuente de la ley penal es el Estado, que con el fin primordial del bien común y la protección a todos los habitantes de la nación crea el conjunto de normas que contienen tanto deberes y derechos necesarios como un método de defensa a la sociedad, que da origen a la misma con carácter obligatorio y general; para evidenciar lo anterior se hace necesario citar lo que para Fontan (1998) es la ley penal, dice que es una “garantía y advertencia” (p. 103), siendo una garantía constitucional, la cual consiste que solo lo que se encuentra normado en ley y esté vigente podrá ser sancionado conforme a lo regulado, así mismo una advertencia que será sancionada aquella persona que infrinja lo descrito en la ley penal vigente, es decir que si no se encuentra como fuente directa vigente del derecho penal, no existe.

De modo que, el Estado por medio del pleno del Congreso de la República de Guatemala y el ejecutivo son los que dan vida a la ley penal entre otras, manejando la supremacía constitucional, desde el punto de vista que la ley suprema tiene distintos verbos rectores los cuales deben ser respetados para que pueda nacer una nueva ley, los cuales son: que las nuevas leyes

no deben disminuir, restringir, tergiversar, contrariar ni violar la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema, además es la única norma que tiene como característica esencial indicar como crear normas, por lo que estos son los lineamientos a seguir para que surja una nueva ley, entre otros.

Cabe indicar la iniciativa de ley según el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala le corresponde a la Universidad San Carlos de Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral y los tres poderes del estado: Ejecutivo, Judicial y Legislativo; según la norma suprema de Guatemala para la formación de la Ley existen diferentes etapas, las cuales se verán a continuación: en primer lugar debe de existir una presentación del proyecto de ley por los órganos mencionados con anterioridad, al congreso de la República de Guatemala, dónde en pleno se da lectura a la iniciativa presentada y es trasladada a la comisión encargada de su análisis y dictamen; siendo así, que en la discusión momento en el cual se examina el proyecto de ley presentado, los diputados determinan acerca de su aprobación o no.

De ahí que, esto se puede realizar por medio de tres lecturas; siguiendo con la aprobación, la que consiste en la aceptación del mencionado proyecto, dando luego de su aprobación lectura de la misma, se le asigna el número del Decreto, confrontándolo con la comisión de estilo y será aprobada cuando el Presidente del Congreso juntamente con dos

secretarios procedan a firmar; como siguiente etapa, está la sanción, aquí se puede dar el veto, el cual consiste en el poder que tiene el ejecutivo de oponerse a una ley enviada del legislativo; por otro lado, puede dar su aprobación a la misma; inmediatamente de su aprobación según el artículo 177 de la Constitución Política de la República de Guatemala la Junta Directiva del Congreso de la República, en un período de tiempo no superior a los diez días, debe enviar al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

De tal manera que, con la publicación se informa a la población de la entrada en vigencia de una nueva ley y es así como nace la ley penal. Las cuáles surgen de una realidad social, es decir de los mismos sucesos que se viven día a día, necesarios de ser normados y sancionados por una ley, que garantice la libertad, igualdad y dignidad de la población, como sucedió con las reformas al Código Penal en relación a delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia a través de medios tecnológicos, en el que se adiciono el artículo 190 bis, mismo que resguarda la libertad e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes por el uso de las tecnologías de información, lo que no estaba regulado ya que como se manifestó la ley penal surge del mismo vivir y la tecnología no era parte del vivir en la población, cosa distinta en la actualidad, lo que es motivo del presente artículo especializado.

Formas y especies

Al referirse a las formas de una ley se alude a la autoridad administrativa que la aprueba, es decir de dónde surge la ley, su fuente, el órgano u organismos que cuentan con la capacidad de instituir la como tal, como se dijo con anterioridad en Guatemala es a través del Congreso de la República, que cuenta con la facultad de dar vida a las diferentes leyes, siendo así por lo que la ley penal puede ser formal; ahora bien es material cuándo reúne todos los elementos de una norma, pero con la diferencia del órgano por el que fue emitida, a causa de no existir el Organismo Legislativo, es lo que sucede cuándo se ejerce poder por un grupo de personas y se toma el gobierno por la fuerza, lo frecuente es que sean los militares o un grupo armado; siendo así como surgen los decretos leyes.

Ahora bien, a que se refieren las especies, estas se dan cuando aparte de la ley principal surgen otras que se relacionan con ella, en este caso la ley común es el Código Penal de Guatemala y las leyes especiales son todas aquellas que establecen normas específicas de comportamiento en las personas, de determinadas áreas que no han sido reguladas en la ordinaria con su respectiva sanción, por ejemplo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, emitida el 4 de junio del 2003, con el objeto de garantizar por medio de una norma, que sean sancionados todos los menores de dieciocho años en el momento de transgredir la misma y como consecuencia estén en conflicto con la ley penal.

Es necesario mencionar la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer de Guatemala, la cual fue promovida debido al problema de violencia entre otros contra las mujeres, niñas y adolescentes, de tal manera que las leyes surgen como una prevención y penalización de la garantía del Estado a los ciudadanos de la vida y la seguridad, existen varias leyes penales con diferentes temas, los cuales de una u otra forma cubren a la población y al mismo tiempo castigan al infractor de la ley penal; las dos leyes citadas son para un ejemplo de lo que son las especies. Por otro lado, también se encuentran todos los acuerdos que se llevan a cabo entre distintos países; en base a lo visto se hace necesario citar a: Zamora (2011) él dice que “la ley es la única fuente directa del derecho penal” (p.23).

Interpretación

Al analizar el presente tema, se partirá por decir que consiste en expresar el sentido o significado de algún asunto en particular, en este caso del texto de la ley; siendo de suma importancia la debida interpretación de la ley penal y evitar que se dé una interpretación contraria a derecho o que se preste a una equivocación, ya que el juzgador quien es el indicado en la administración de justicia, debe tener presente siempre entre otros principios el principio de legalidad. En la legislación guatemalteca en el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala se encuentra normado la forma en que se debe interpretarse la ley, el cual establece que

debe ser de acuerdo a lo escrito en la misma y que deberá ser clara en base a su fin y espíritu, a la historia real, a lo regulado en otras leyes, con el fin primordial de la justicia.

Por otro lado, el Código Penal de Guatemala en el artículo 7 regula que no es posible utilizar la analogía para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones de la ley y que los juzgadores no pueden crear ninguna nueva ley; pero que abarca la analogía, esta consiste en emplear una hipótesis no prevista por la ley, muy similar a lo que se encuentra normado en la norma penal vigente pero al fin de cuentas no existe la disposición legal, es decir que en la analogía existe ausencia de normas para determinada acción; ahora pues cosa distinta es cuando se habla de la interpretación analógica ya que esta intenta expresar el significado de la ley penal, siempre y cuando la acción u omisión este prevista y vigente en la norma, lo cual esto si es permitido.

De igual forma existen clases de interpretación de la ley, para Fontan (2010) pueden ser: “en atención al intérprete es la que realiza el legislador y por medio simultaneo, es decir, cuando existe explicación de la norma”. (p.111) lo que se interpreta por ejemplo el artículo 27 del Código Penal de Guatemala, en los incisos 2, 3, 14, 23 y 24, en los cuáles existe una descripción de las agravantes, por ejemplo en la de reincidencia, define que es aquella que se da cuando una persona después de haber sido condenada por un delito, cumpla la sanción o no, vuelve a cometer otro

igual o distinto; la interpretación judicial, en Guatemala la más importante y es la que realizan los jueces día a día; por último en relación al sujeto esta la interpretación doctrinal, la que realizan los especialistas, analistas en derecho penal.

Así pues, está la interpretación en base a los métodos a utilizar, es decir cómo se lleva a cabo la interpretación de la norma, ya que puede ser una interpretación gramatical o a la que se le llama como una literal, es decir según el significado de cada palabra, por lo que se acude al empleo del diccionario, al respecto en la legislación guatemalteca se norma que las palabras serán entendidas conforme al Diccionario de la Real Academia Española, prevé el caso en que no se encuentren definidas en el referido diccionario y en caso de ser así deberán ser entendidas conforme al uso que se de en la región que se trate, ahora en las palabras técnicas utilizadas en el arte, ciencia o tecnología se entenderán en su propio sentido; la lógica sistemática es la que se da conforme al bien jurídico tutelado.

Por ejemplo en relación al delito motivo del presente estudio se encuentra regulado en el Título III, capítulo VI, del libro segundo del Código Penal de Guatemala, que lleva de acápite de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, lo que da la certeza que la seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de las tecnologías de información constituye un delito de la libertad e indemnidad sexual, ya que se priva de la libertad y seguridad de las personas, con este ejemplo se ilustra el fin

de la ley; finalmente en relación al método se encuentra la interpretación histórica la que observa la fuente de la norma, que fue lo que dio origen a que se legislará esa acción u omisión, es decir un análisis del tiempo y contexto de la norma.

Por último se encuentra la interpretación según los resultados obtenidos, puede ser declarativa, esta interpretación coincide tanto el fin de la ley como su texto literal, cosa que no sucede con la interpretación restrictiva, dónde se limita el alcance del texto legal, con el fin de adecuar su espíritu; como un ejemplo ante la indicación de una interpretación restrictiva está el artículo 14 del Código Procesal Penal de Guatemala, en el que la ley tutela la libertad del imputado, ya que la prisión será como última herramienta a la que se recurre con el fin de proteger determinado bien jurídico, ahora bien, en contra posición a esta, se encuentra la extensiva con el que se pretende dar al texto de la ley una semejanza más amplia que la literal siempre y cuando no se aparte del espíritu de la ley.

Ámbito de validez

¿Qué es el ámbito de validez de una ley?, es el espacio de vigencia en este caso de la ley penal, el que precisa los límites de esta, es decir el tiempo de duración y que acciones son las que se regularán durante su validez temporal, en el cuál infieren en primer lugar el instante de su promulgación y en segundo el de su derogación y es así como nace o se

genera el ámbito de validez lo que se conoce en la doctrina como sucesión de leyes ya que como el concepto lo indica una ley pasa a tomar el lugar de la otra, porque una pasa a tener vida mientras que la otra ha llegado a su fin; con lo que se dan diferentes situaciones entre ellas la extractividad, según el artículo 2 del Código Penal de Guatemala, es posible aplicar la ley penal fuera de la época de su vigencia, es decir durante el tiempo en que fue cometido el delito.

Para Cisneros (2014):

Las características del ámbito de validez de la norma son el espacial que consiste en el espacio en donde se encuentran válidos sus efectos, el temporal es el tiempo a partir que la norma produce sus efectos jurídicos; el material ese se refiere al área del derecho que se está aplicando la validez de la ley; y el personal consiste en los sujetos a los que se aplica la norma, cada uno tiene una esfera particular sobre la cual la ley amplía la aplicación de sus efectos. (p124)

Por lo expuesto se puede decir que el ámbito de validez de la norma es en ese preciso momento en que una ley deja de tener vigencia y entra vigor una nueva que responda a las exigencias y desarrollo de vida en un Estado libre soberano e independiente. Cuyas características como ya se indicó son: el tiempo, territorio es decir todo delito cometido por persona nacional o extranjera le será aplicada la norma positiva vigente conforme sea su situación; área del derecho que se verá actualizada y el sujeto al que se le aplicara la nueva norma, por otro lado, es de tomar en cuenta que en Guatemala el ámbito de validez de la ley será aplicada siempre que favorezca al reo.

Por otro lado la retroactividad de la ley, consistente en aplicar una ley vigente a un delito cometido antes de su vigencia, es de tomar en cuenta que, según la norma vigente en Guatemala, no es posible que se dé, excepto en el área del derecho penal siempre y cuando favorezca al reo; de igual forma en que se da la retroactividad puede darse lo que es la ultractividad con el único principio que se debe favorecer al reo, consistente en que la ley derogada es utilizada para sancionar una acción que se llevó a cabo durante su vigencia; por otro lado según Zamora (2011), “la ley penal en el espacio es la que trasciende a sancionar acciones infringidas fuera de su territorio, con el fin de evitar se queden sin el castigo” (p. 36).

Delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal de Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador

Análisis de la legislación vigente en relación al delito de seducción de menores por medios tecnológicos en Costa Rica

Se iniciara con la descripción de la norma penal de Costa Rica, que cuenta con un Código Penal número 4573 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el que fue creado el 19 de octubre de 1973, que en sus artículos 161, 173 se encuentra norma el delito de abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces: los que establecen que aquellas personas de manera abusiva realicen actos sexuales contra menores de edad o

incapaces y obliguen a realizar pornografía, se les impondrá la pena de 4 a 10 años de prisión cuando sean menores de 13 años, cuando se vulnere la integridad física del incapacitado, cuando el autor sea familiar directo de la víctima y sea tutor o medie parentesco entre ellos.

Por otro lado, también regula lo relativo a la fabricación producción o reproducción de pornografía, el que norma que todo aquel que utilice o abuse de menores de edad mediante medios tecnológicos para producir material pornográfico de menores de edad, tendrá una pena de 3 a 8 años, de igual forma los que transporte a un país material pornográfico con fines comerciales, tendrá una pena de 1 a 4 años. De manera que, es evidente que desde el momento que la legislación de Costa Rica tiene incluido la protección de menores de edad e incapaces en la legislación penal por delitos de abuso sexual, es una ventaja que como Estado garantiza la protección a los habitantes, de igual forma se encuentra como ventaja la distinción de las penas en relación a la forma de cometer el delito.

Ahora en relación a las desventajas, se puede referir que la pena restrictiva de la libertad por el delito de abusos sexuales contra personas menores de edad e incapaces y la fabricación, producción o reproducción de pornografía es muy leve a comparación del daño causado por el autor del delito. En base a lo manifestado la presente legislación de Costa Rica cuenta con una estructuración del delito en estudio en varios artículos, se delimita los sujetos y las diferentes formas de cometer el mismo y las

sanciones a imponer por estos delitos, según sea el caso del bien jurídico tutelado afectado, a pesar del año de publicación de la presente ley aun responde a las demandas de la sociedad costarricense.

De modo que, del resultado del estudio realizado, se puede observar: la diferencia de tiempo entre la vigencia del delito cometido contra la niñez y adolescencia a través de medios tecnológicos en Guatemala frente a la de Costa Rica, la cual es de 49 años de existir; que las penas en Guatemala son más largas y contemplan un aumento en caso de menores y jóvenes con capacidad cognitiva o volitiva, de modo que la forma en que se encuentra normado el delito motivo del presente análisis en Guatemala es regulado de forma más eficiente frente a lo normado en Costa Rica, es decir el delito motivo del presente estudio es regulado de mejor forma en Guatemala, lo que da como resultado una norma más eficiente en relación a este delito.

Análisis de la legislación vigente en relación al delito de seducción de menores por medios tecnológicos en Puerto Rico

En relación a la norma penal de Puerto Rico, cuenta con un Código Penal el que se identifica como Ley número 146, que fue aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con fecha 30 de julio de 2012 y que en el artículo 124 regula lo relacionado al delito de seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la internet o medios

electrónicos; haciendo mención que las personas que con malas intenciones hagan uso de los medios de comunicación, siendo redes sociales, teléfonos, internet, computadoras y demás redes inalámbricas, contacte con la intención de seducir, inducir, tener, manipular y convencer a un niño o niña menor de edad para encontrarse a solas con la persona detrás de una pantalla, con el propósito de realizar actos sexuales prohibidos por el Código Penal o leyes penales especiales, se le impondrá una sanción de 8 años de prisión.

El individuo que con engaños utilice las redes sociales y otros medios tecnológicos para manipular o chantajear a un menor de edad con el fin de que mande o proporcione material pornográfico infantil de él, la pena será de 8 años. Si se descubre que aparte se mintió sobre la identidad la pena aumentara a 12 años, estos delitos no son conmutables. En relación a las ventajas de esta norma, se puede decir que cuenta de forma detallada de todos los medios de comunicación, que su pena será mayor por engaño y que no califica para ninguna rebaja ya que su sanción será fija. Con respecto a las desventajas, no obstante, este delito no cuenta con agravantes por las edades de las víctimas.

Ahora bien, en relación a lo analizado en el delito de seducción, persuasión, atracción y coacción de menores a través de la internet o medios electrónicos de Puerto Rico frente a Guatemala, este último es una norma más joven existiendo 10 años de camino recorrido en la legislación

de Puerto Rico; por otro lado, la forma en que es nombrado el delito en cada legislación es diferente, al final se cuenta con el mismo objetivo velar por la niñez y adolescencia en ambas legislaciones, sin embargo la sanción de Guatemala frente a Puerto Rico es más eficiente e incluso ambas cuentan con un agravante, Guatemala en relación a la víctima y en Puerto Rico se podrá aumentar sí, se mintió sobre la identidad.

Análisis de la legislación vigente en relación al delito de seducción de menores por medios tecnológicos en El Salvador

Con respecto a El Salvador cuenta con una Ley Especial contra los Delitos Informáticos y conexos, Decreto 260, aprobada por la Asamblea Legislativa de la República del Salvador, con fecha 10 de junio de 1997, contenida en 36 artículos en los cuales se encuentra su objeto, ámbito de aplicación, definiciones, entre otros y en relación al presente estudio se analizará el artículo 28 A sobre lo relacionado al delito de seducción de niñas, niños y adolescente o personas con discapacidad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación: El sujeto que mediante engaño y el abuso de las tecnologías de información o redes sociales tenga una relación con un niños, adolescentes o personas con dificultades de aprendizaje con el fin de tener acceso sexual por medios virtuales o en persona se le impondrá una sanción de 1 a 3 años de prisión.

Como ventajas de esta ley se encuentra que es una ley especial es decir trata de forma específica lo relacionado al delito del presente estudio, de igual forma incluye definiciones relacionadas con el contenido de la misma ley, ahora en relación con las desventajas cuenta con la pena más baja en referencia a las legislaciones estudiadas al presente análisis y que se encuentra separada del Código Penal nacional de la República de El Salvador. La ley en mención tiene como bien jurídico tutelado proteger la información por medios tecnológicos de personas menores de edad y a diferencia de los países anterior descritos este es el único país que cuenta con una ley específica en cuanto a este delito.

Es importante contextualizar, para dar lugar al análisis comparativo de las diferencias y similitudes que puedan tener las legislaciones en estudio en base a lo que refiere el Código Penal en la reforma 11-2022 de Guatemala, que indica el delito seducción de niños, niñas o adolescentes por el uso de las tecnologías de información: como aquella persona que por medio de la tecnología y aprovechándose del anonimato, engañe a niña, niño o adolescente con la intención de: a. Quien pida o tenga material pornográfico o sexual que sea de él, ella o de otra persona no importando que medios utilice; b. facilitar acceso carnal con otra persona. c. procurar que se cometa cualquier acción que limite la libertad sexual de la niña, niño o adolescente con que se haya comunicado.

Siguiendo con el delito en estudio se menciona que será culpable de todas las acciones anterior manifestadas y será castigado con una pena de restricción de libertad de 6 a 12 años, indistintamente logre su cometido y el castigo será elevado a las 2/3 partes si el perjudicado es una niña, niño o adolescente con incapacidad cognitiva o volitiva. El castigo se le dará sin importar la comisión de otras acciones delictivas. Una de las diferencias de la legislación de Guatemala con las otras legislaciones estudiadas es que en el año 2022 Guatemala aprobó la reforma al Código Penal; Luego está la forma en que es nombrado el delito; así también el cuerpo legal donde se encuentra redactado el delito estudiado, ya que en El Salvador se cuenta con una ley especial, en la que se encuentran todo lo relativo al delito analizado y en Costa Rica se encuentra regulado en dos artículos.

Ahora en relación a la sanción Guatemala a diferencia que los otros países impone una sanción de 12 años, es decir la pena más alta en relación a los países estudiados y El Salvador cuenta con la pena más baja que es de 3 años; Otra de las diferencias es que cuando se trate de menores de edad con incapacidad cognitiva o volitiva la pena en la legislación guatemalteca se aumentara en 2/3 partes; así mismo el Órgano creador en Guatemala y los países estudiados es diferente; En cuanto a las similitudes, se puede decir que todos los países cuentan con una norma encargada de proteger la libertad e indemnidad sexual de los niños, niñas o adolescentes e incluso los que no cuentan con capacidad volitiva y

cognitiva; así también todas las legislaciones estudiadas tienen como medio de realización del delito los medios tecnológicos; ahora en relación a los sujetos tanto activos como pasivos son los mismos.

Por otro lado, el delito de seducción de niñas, niños y adolescente o personas con discapacidad por medio de las tecnologías de la información y la comunicación normado en El Salvador frente al de Guatemala, esta última es una norma eficiente ya que, a pesar de contar con solo 2 artículos incluidos en el Código Penal vigente y no con una ley especial como El Salvador, que incluso cuenta ya con 25 años de haber sido aprobada y en Guatemala el delito es de reciente ingreso, está estructurada de tal manera que trata en lo posible compensar de algún modo con la sanción el daño causado cosa que en El Salvador la pena es muy baja, por lo que Guatemala frente a El Salvador es más eficiente.

Para finalizar con las diferencias y similitudes del presente artículo especializado referente a la seducción de menores por medios tecnológicos en la norma penal guatemalteca vigente, en las legislaciones de Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador, se pudo establecer que la guatemalteca es más apegada a la realidad, así mismo se puede observar que en la de El Salvador cuenta con una ley especial pero que al mismo tiempo su sanción es fuera de la realidad al daño causado y en Costa Rica se encuentra fundamentado en diferentes artículos. Por otra parte, en

cuanto a las similitudes se pudo observar que todas las legislaciones estudiadas cuentan con la regulación del delito objeto del presente estudio.

Luego del análisis de las legislaciones motivo del presente estudio se puede establecer que la norma relativa a los delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia a través de los medios tecnológicos es de recién ingreso en la legislación penal de Guatemala, es la mejor estructurada desde todos los puntos de vista jurídico penal, lo que le permite encontrarse a la legislación penal de Guatemala a la vanguardia jurídica en relación a la tipificación de los delitos que se pueden dar a través de los medios tecnológicos es decir no tiene nada que envidiar a las legislaciones de Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador, lo único es poner en práctica y que se logre imponer en el país ante todo la justicia y la verdad con lo que se brindara a la ciudadanía la certeza que el Estado vela siempre por el bien común.

Ahora bien, Guatemala frente a los países estudiados, como se vio, es una norma jurídica joven, que a diferencia por ejemplo del El Salvador carece de definiciones ya que no contiene que es un bien jurídico protegido, el tráfico de datos informáticos, redes sociales, personas con discapacidad, seducción, entre otros; lo que da como resultado la efectividad de la norma ya que por sus mismas definiciones no da lugar a confusión de que se trata cada elemento del delito en estudio. que se encuentra con mejores sanciones, es decir que la pena más alta la tiene Guatemala, otra de las

diferencias marcadas entre la legislación de Guatemala y El Salvador es que este mismo cuenta con su Código Penal pero este delito no está incluido en el, sino como ya se estudio es en una ley especial con la que cuenta el Estado del Salvador.

Por otro lado, otra de las diferencias marcadas de estas normas analizadas frente a Guatemala, es por ejemplo que en Puerto Rico el código penal, no cuenta con considerandos, sino que con exposición de motivos y así mismo con enmiendas y no reformas, las que se realizan conforme a los avances en la sociedad y la necesidad de modificar o enmendar la norma jurídica por año lo que da como resultado una norma efectiva y actualizada que responda a las necesidades sociales del país. Así mismo en Costa Rica se cuenta con la diferencia marcada frente a Guatemala y los demás países, que no cuenta con considerandos, lo que la hace carecer de un preámbulo de la misma.

En relación a lo que genera la legislación de Guatemala frente al derecho internacional es seguridad y protección, lo cual tiene incidencia en el progreso y desarrollo del Estado, ya que el enfoque que da la legislación de Guatemala a nivel internacional es una certeza jurídica al velar por el bien jurídico tutelado en relación al delito de seducción de menores a través de los medios tecnológicos entre otros y con lo que garantiza a todo ser humano que se encuentre en el país y de esa forma cumplir con el fin supremo del Estado de Guatemala que es avalar el bien común, con

lo que la legislación de los países de Costa Rica, El Salvador y Puerto Rico son más leves con la aplicación de la norma a este delito en cuanto al bien jurídico tutelado estudiado.

Conclusiones

El primer objetivo específico que consiste en analizar el delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal vigente, al realizar el presente trabajo de investigación, se arriba a la siguiente conclusión que el Estado de Guatemala actualmente adicionó el artículo 190 bis del Código Penal de Guatemala, como una forma de respuesta del Estado de Guatemala para sus habitantes con la protección de la libertad e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes de igual forma de aquellas personas que se encuentran con incapacidad cognitiva y volitiva, con esta actividad positiva del Congreso de la República de Guatemala pone de manifiesto su fin primordial el Estado de Guatemala que es el bien común según la Constitución Política de Guatemala.

Con relación al segundo objetivo específico que se refiere a estudiar la legislación penal guatemalteca, como la fuente del delito, se concluye que la legislación penal es ese cuerpo legal que contiene las restricciones de conductas en beneficio de todos los ciudadanos sin las cuales sería imposible la convivencia dentro de una sociedad, de no ser respetadas deberán ser castigadas como conductas contra derecho siempre y cuando se encuentren normas y vigentes, con lo que se asegura la protección a un derecho y que por otro lado son el resultado de la evolución social de

una nación que contienen principios, instituciones y normas establecidas en leyes especiales que hacen un conjunto de la legislación penal.

El objetivo general consiste en estudiar en derecho comparado, el delito de seducción de menores por medios tecnológicos en la legislación penal vigente de Guatemala, Costa Rica, Puerto Rico y El Salvador, para establecer si existen diferencias y similitudes en las legislaciones penales ya mencionadas, se concluye con relación a la diferencias Guatemala aprobó el delito del presente estudio reciente, mientras que las otras legislaciones cuentan con varios años de aprobación, que el mismo se encuentra contenido en el Código penal guatemalteco mientras que las legislaciones estudiadas unas cuentan con un cuerpo legal específico, ahora en relación a las similitudes, todas las legislaciones cuentan con una tipificación del delito en mención.

Referencias

Carnelutti, F. (1937). *Teoría General del Delito*. Tumll.

Cisneros López, Arón. (2014). *Introducción al derecho*. (s/e).

Cuello Calón, E. (2005). *Derecho Penal, Parte general I*. Digraf

Escobar Cárdenas, F.E. (2020). *Compilaciones de Derecho Penal Parte General*. Foto Publicaciones.

Escobar Cárdenas, F.E. & Tul Miranda, R.N. (2009). *Apuntes de Derecho Penal Parte General, Teoría del Delito*. EDC.

Fernández Carrasquilla, J. (1989). *Derecho Penal Fundamental: Teoría del delito*. Temis.

Fontan Balestra, C. & Castellano Tena, F. (1998). *Derecho Pena General*. Perrot.

Fontan Balestra, C. (2010). *Derecho Penal*. Perrot.

García Conlledo, M. (2020). *Estudios de Filosofía en Derecho Penal*. (s/e).

Garnica Enríquez, O.F. (2021). *La Fase Pública del Examen Técnico Profesional Área de Derecho penal*. Fénix.

Jiménez de Asúa, L. (1990). *Lecciones de Derecho Penal*. Oxford.

Luzón Peña, D.M. (1995). *Legislación Penal*. Reus.

Mariaca, M. (2010). *Introducción al Derecho Penal*. (s/e).

Mata Vela, J.& De León Velasco, H. (2013). *Derecho Penal Guatemalteco Tomo I Parte General*. Magna Terra.

Muñoz, F. & García, M. (1995). *Derecho Penal Parte General*. Tirant Lo Blanch.

Muñoz Conde, F. (1999). *Derecho Penal, Parte General*. Tirant Lo Blanch.

Puig Peña, F. (1987). *Derecho Penal I, Vl*. Ppu.

Sancinetti, M. (1991). *Ilícito personal y participación*. Adhc

Turcio Carranca, M. (2004). *Manual de tecnología*. (s/e).

Zamora Chávez, M.E. (2011). *Importancia de Regular el Delito de Estafa Mediante Publicidad Engañosa en el Decreto 17-73 del Congreso de la República, en el Código Penal Guatemalteco* [Tesis de Licenciatura, Universidad San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8942.pdf

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1973). *Código Penal*. Decreto 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (2022). *Delitos cometidos contra la niñez y adolescencia a través de medios tecnológicos*. Decreto 11-2022.

Legislación internacional

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1970). *Código Penal*. Decreto 4573.

Asamblea Legislativa de Puerto Rico. (2004). *Código Penal*. Ley 149-2004.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2016). *Ley especial contra los delitos informáticos y conexos*. Decreto 260.